

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria

4482 EDICTO de 23 de marzo de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001690/2008.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: ordinario 0001690/2008.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Marcelo Fernández Hernández y Araceli Iribarne Pastor.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Eurolibra, S.A. y Linsa, S.L.

SOBRE: acción declarativa de dominio.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de marzo de 2010.

Vistos por Dña. Paloma Bono López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los presentes autos civiles de juicio ordinario nº 1.690/08, seguidos a instancia del Procurador/a D./Dña. Antonio Vega González, en representación de D. Marcelo Fernández Hernández y Dña. Araceli Iribarne Pastor, bajo la dirección letrada de D. Juan Manuel Riera Casadevall, contra Eurolibra, S.A., en situación procesal de rebeldía, y contra Linsa, S.L., representado por el Procurador/a D./Dña. Óscar Muñoz Correa y asistida del Letrado/a D./Dña. Ricardo Riera Antúnez.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el/la Procurador/a D./Dña. Antonio Vega González, en representación de D. Marcelo Fernández Hernández y Dña. Araceli Iribarne Pastor, contra Eurolibra, S.A., en situación procesal de rebeldía, y contra Linsa, S.L., representado por el Procurador/a D./Dña. Óscar Muñoz Correa, debo:

1.- Declarar el derecho de propiedad, con carácter ganancial, en pleno dominio, de D. Marcelo Fernández Hernández y Dña. Araceli Iribarne Pastor de la finca Trozada de terreno, en el término municipal de Santa Brígida, Las Palmas, afectando la forma trapezoide, con una superficie de 7.600 metros cuadrados aproximadamente, y linda al Sur, en todo con parte de los linderos sur de la finca de la que se segrega,

en una línea de 126 metros aproximadamente y medida desde el vértice del ángulo sureste hacia el poniente; al Norte, en todo con camino público (hoy asfaltado) en una línea de 131 metros aproximadamente y medidos desde el lindero este de la finca de la que se segrega; al Naciente, en todo con parte de los linderos señalados como linde este de la finca de la que se segrega en una línea de 90 metros aproximadamente y medida desde el vértice noreste, y, al Poniente, con la finca de la que se segrega en una línea de 52 metros aproximadamente, medida desde el vértice que se forma con el lindero suroeste de la finca segregada, hoy camino público.

Dicha finca se encuentra libre de cargas y gravámenes y libre de arrendamientos.

Procede de otra de mayor cabida que es la finca registral nº 8.419 del tomo 95, libro 140, folio 16 del Registro de la Propiedad nº tres de esta ciudad, cuya descripción inscrita es la de: Rústica, trozada de terreno de ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas y noventa y cinco centiáreas, que linda al norte con terrenos de herederos de Dña. Jesús Naranjo, D. Juan Navarro, y los herederos de D. Pablo Bethencourt, Dña. Carmen Santana, D. Vicente Suárez Naranjo y Dña. Ana Naranjo; sur, con los herederos de D. Francisco Naranjo y otros; este, con terrenos de herederos de D. Francisco Naranjo, los de Dña. Francisca Cerpa, los de Dña. Juana Navarro y Barranco de Tejar; oeste, con terrenos de herederos de D. Pedro Bethencourt. Existe una presa depósito para recogida de aguas consistente en un embalse cercado por un muro barrial.

Dicha finca se encuentra inscrita a favor de Linsa, S.A. con C.I.F. A-28467108, hoy Linsa, S.L. con C.I.F. B-28467108.

2.- Condenar a Linsa, S.L. a estar y pasar por la anterior declaración así como al otorgamiento de escritura pública de segregación y compraventa a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3.- Condenar en costas a los demandados a excepción de Linsa, S.L. respecto de quien no procede efectuar especial declaración.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la demandada Eurolibra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, L.E.C., ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 23 de marzo de 2010.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de marzo de 2010.- El/la Secretario Judicial.